

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 21 de septiembre de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO (Acumulado)
EJECUTANTES:	GERMÁN HENAO Y OTROS
EJECUTADA:	HACIENDA SAN MATÍAS S.A.S.
TEMA:	RESOLVER CESIÓN CRÉDITO
RADICADO:	17 013 31 12 001 201900086 00

En el interior del litigio en ciernes, se allegó documento contentivo de la cesión del crédito efectuada a **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA** por el acreedor **GERMÁN HENAO**, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

El documento aludido tiene fehca de autenticación de las firmas de los intervinientes del 10 de septiembre de 2020 efectuada en la Notaría Única del Circuito de Pácora Caldas, y dentro del mismo se incorporó lo siguiente:

El señor **GERMÁN HENAO**, "... actuando como CESIONARIO, los créditos que actualmente estoy cobrando dentro de un PROCESO EJECUTIVO CON DEMANDAS ACUMULADAS en el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, con radicado No. 1700133112001-2019-00086-00, en el cual figura como demandado la HACIENDA SAN MATÍAS S.A.S, con NIT 901004423-9, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellin, constituida por medio de documento privado de fecha 24 de agosto de 2016, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellin el 31 de agosto de 2016, representada legalmente por: el señor JAIME EDUARDO OROZCO SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Medellin, Antioquia, identificado con la C.C. No. 98.668.558, en calidad de GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL. Cabe aclarar que dicha cesión incluye el capital, los intereses de plazo y de mora y las costas. El precio de la cesión asciende a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), los cuales fueron recibidos a satisfacción por el suscrito CEDENTE de manos del CESIONARIO. Esta cesión se efectúa de acuerdo con los artículos 1959 a 1966 del Código Civil Colombiano. El CEDENTE se hace responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, y adicionalmente se hace responsable por la solvencia presente y futura del deudor. De acuerdo con el artículo 1965 del Código civil la responsabilidad no solo se extenderá hasta concurrencia del precio que ha reportado la presente cesión, sino que también comprenderá la totalidad del valor del crédito cedido, lo cual incluye intereses, costas procesales y demás

emolumentos que se llegaren a causar. La presente cesión comprende las respectivas garantías hipotecarias que actualmente se están haciendo valer en el proceso judicial descrito con antelación....”.

A efectos de pronunciarse el despacho sobre la referida cesión, se acude a las normas que la regulan, esto es, los artículos 1959 y 1966 del Código Civil, encontrando que dicho trámite se ajusta a las mismas, máxime si quien cede, actúa como acreedor en este asunto, la obligación que persigue continúa insoluta y el deudor de la misma es la HACIENDA SAN MATÍAS S.A.S.

Considerando lo expuesto, es viable **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el acreedor señor **GERMÁN HENAO** al señor **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA**, quien intervendrá en lo sucesivo como **cesionario** de la obligación que se ejecuta por medio de esta actuación.

Ahora bien, en cuanto a los efectos de la cesión del crédito respecto del deudor HACIENDA SAN MATÍAS S.A.S., evidencia el despacho que el artículo 1960 *Ibidem*, dispone que la misma debe serle notificada o aceptada por este; lo que no opera en este evento, ya que conforme a lo estipulado en la cláusula **SEXTA** de la escritura pública Nro. 509 del 21 de septiembre de 2016, la parte deudora renunció a favor del acreedor de la notificación de la cesión que éste llegare a verificar de dicho crédito hipotecario con todas las consecuencias legales.

Acudiendo al criterio antes esbozado, considera el despacho que no se hace necesario requerir al representante legal de la HACIENDA SAN MATÍAS S.A.S., para que acepte expresamente la cesión del crédito que ha hecho su acreedor con garantía real señor GERMÁN HENAO, pues para su conocimiento bastará la notificación de este proveído, mediante el cual se acepta la misma.

Por último, se le reconoce personería para actuar como apoderado del cesionario, al abogado GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af8ecbd8882a2618e2f427f16b43f60e2b17704ad504e8344abe7e7d76d3ea1

Documento generado en 21/09/2020 11:22:56 a.m.